

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20610026223  | Fecha de envío : | 21/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION C & M PROYECTOS Y CONSTRUCCION<br>SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:54:25   |

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Que revisado el archivo denominado "Presupuesto General del proyecto" se observa que el mismo se encuentra ilegible, por lo que se solicita publicar en el SEACE dicho archivo en formato legible

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: EXP TECNIC Página: -

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisa lo siguiente: Artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra, de otra parte el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE, es por ello que precisamos que el archivo del presupuesto se encuentra en la plataforma del seace, el cual contiene todos los archivos incluido el presupuesto de forma legible. Con esas aclaraciones con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Se volvera a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible. Haciendose la precision a los participantes que el presupuesto de obra ESTA ESTRUCTURADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS : PARTIDAS CON SUS RESPECTIVOS PLANILLA DE METRADOS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDADES, los mismos que se encuentran dibidamente legibles en la seccion 2 Y 3 del SEACE. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACION, Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Asimismo los participantes tienen acceso de requerir el Expediente Tecnico en forma digital o fisico como esta señalado en las Bases Administrativas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se volvera a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20610026223   | Fecha de envío : | 21/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION C & M PROYECTOS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:54:25   |

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita aclarar el cargo desempeñado del especialista Ambiental, ya que en el literal A.3 de los requisitos de calificación se ha consignado el cargo del especialista de Impacto Ambiental, sin embargo en el expediente tecnico se ha considerado el cargo de Especialista Ambiental.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 73

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Consulta

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relacion a la presente consulta, el area usuaria informa a los participantes que la denominacion correcta del citado especialista es, Especialista Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Expediente Tecnico de Obra. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACION, Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder donde se suprimira en el literal A.3 de los requisitos de calificación, el termino Especialista de Impacto Ambiental, y en su lugar se considerará en el plantel clave al Especialista Ambiental.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Requisitos de calificación, literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, se suprimira el termino Especialista de Impacto Ambiental, y en su lugar se considerará en el plantel clave al Especialista Ambiental.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS  
Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20610026223  | Fecha de envío : | 21/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION C & M PROYECTOS Y CONSTRUCCION<br>SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Hora de envío :  | 18:54:25   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que los estudios técnicos del expediente técnico no corresponden al presente proyecto, por lo que se solicita subir al seace los estudios técnicos respectivos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** seccion 3      **Literal:** Estudios      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisara los Estudios Técnicos a la integración de bases. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACION, Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se precisara los Estudios Técnicos a la integración de bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

|                         |   |                  |            |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20529649381                               | Fecha de envío : | 21/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C | Hora de envío :  | 19:17:11   |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Valor referencial.

El presupuesto del expediente técnico de obra (ETO), es ininteligible en su totalidad, no permite desarrollar la aritmética correspondiente. Esta falta infringe el principio de transparencia y publicidad.

Se solicita la intervención del órgano de control o superior, así como de los fiscalizadores de la entidad, también, advertir si esta en una practica constante en otro procedimiento

De los errores advertidos, existen vicios en el ETO, que no dan certeza del valor referencial, INDUCIENDO A ERROR a los oferentes, contraviniendo los principios de transparencia y publicada, así como posibilitar controversias perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE. Esta práctica constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

Las bases estándar, de CARÁCTER LEGAL, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual ORIENTA y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE), mediante instrucciones previstas, 2da hoja; establece en el núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, (¿)¿, también, establece: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

Existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2, art. 16 de la LCE así como al art. 29 del RLCE. Tener en cuenta el art. 9 de la LCE.

Si bien pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, en consonancia con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO.

Los intervinientes en la contracción no pueden desconocer o ignorar la norma porque no son legos sus funciones conforme al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE. La actuación del comité es para lo que está facultado conforme al principio de legalidad, núm. 1.1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!]as autoridades administrativas DEBEN actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS

El TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación, cumpliendo los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

La falta de diligencia, circunspección y observancia incurre en la nulidad del procedimiento, la cual, CORRESPONDE retrotraer a la etapa de CONVOCATORIA, registrando toda información correspondiente, de ¿corregirse¿ esta situación en la etapa de integración de bases, NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTID

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, y, QUITA EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES (grave).

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Declarar la nulidad del procedimiento, retrotraer a la etapa de convocatorio. De continuar y adjuntar el presupuesto no habría oportunidad de advertir errores u otros, restringiendo y direccionado el procedimiento.
2. De continuar con el procedimiento, publicar el presupuesto, gastos generales (fijos y variables) y toda información concerniente al presupuesto en versión digital sin suprimir u ocultar datos, de forma diligente, circunspección.
3. Dar parte al titular de la entidad, regidores, órgano de control de la entidad o superior, Ministerio Público del hecho advertido. Se insta a los participantes a hacer sus denuncias.
4. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver conforme al num. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisa lo siguiente: Artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra, de otra parte el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE, es por ello que precisamos que el archivo del presupuesto se encuentra en la plataforma del seace, el cual contiene todos los archivos incluido el presupuesto de forma legible y los Gastos Generales Fijos y Variables, que se detallan en la Sección 3. Realizando las aclaraciones respectivas debemos señalar que el participante puede formular Observaciones a las bases de manera fundamentada y precisa por supuestas vulneraciones a la normativa. En ese sentido, se ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Debido a que se volvera a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible. Haciendose la precision a los participantes que el presupuesto de obra ESTA ESTRUCTURADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS : PARTIDAS CON SUS RESPECTIVOS PLANILLA DE METRADOS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDADES, los mismos que se encuentran debidamente legibles en la seccion 2 Y 3 del SEACE . Precision de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Asimismo los participantes tienen acceso de requerir el Expediente Técnico en forma digital o físico como esta señalado en las Bases Administrativas.

**Precision de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se volverá a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 19:17:11

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿.

Lo que la entidad ha publicado es una VERSIÓN DIGITALIZADA, pésima resolución; es decir, el documento ha sido escaneado o similar, no siendo digital en sí.

Finalmente, se debe de tener en consideración que el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Además, de forma ingente, se trae a colación el principio de Transparencia del art. 2 de la LCE, por el cual la entidad no tendría motivo alguno de no publicar el presupuesto en versión digital (nativa) para fomentar el acceso de oferentes conforme a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia del art. 2 de la LCE.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) en virtud a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficacia y eficiencia del art. 2 de la LCE.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva técnica-legal, dentro del marco de la normativa, que esto NO DARÁ LUGAR A EVALUACIONES ANTOJADIZAS, DESCALIFICACIONES DE OFERTAS ECONÓMICAS POR MOTIVOS PREVIAMENTE EXPUESTOS EN LAS OBSERVACIONES por mi representada, perjudicando el fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.11

**Literal:** 0

**Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisa lo siguiente: Artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra, de otra parte el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE no indicando el tipo de Archivo, es por ello que precisamos que el archivo del presupuesto se encuentra en la plataforma del seace, el cual contiene todos los archivos incluido el Presupuesto General del Proyecto de forma legible Con esas aclaraciones con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Se Ha decidido volver a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible. Haciendose la precision a los participantes que el

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Específico

1.11

0

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

presupuesto de obra ESTA ESTRUCTURADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS : PARTIDAS CON SUS RESPECTIVOS PLANILLA DE METRADOS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDADES, los mismos que se encuentran debidamente legibles en la seccion 2 Y 3 del SEACE. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACION, Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Asimismo los participantes tienen acceso de requerir el Expediente Técnico en forma digital o físico como esta señalado en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se volverá a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Ruc/código : 20529649381

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Hora de envío : 19:17:11

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 27 al 60. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

Cabe mencionar la infracción al principio de transparencia del art. 2 de la LCE. Es ilegible lo que la entidad consiga en este apartado. Es menester que estas prácticas constituyen barreras y los órganos de control de la entidad y superior deben impartir la medidas correctivas, de igual forma, el titular de la entidad no debe sostener estar prácticas anticompetitivas, conflictos de interés.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápites 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la Consulta se debe precisar que el participante, puede formular consultas u Observaciones a las bases de manera fundamentada, clara y precisa. En ese sentido, se ha decidido ACLARAR AL PARTICIPANTE QUE PARA LA EVALUACION SE TOMARA EN CUENTA LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, LOS FACTORES DE EVALUACION Y LOS ANEXOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, TAL COMO SE SEÑALA EN LA LRCE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Ruc/código : 20529649381

Nombre o Razón social : CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C

Fecha de envío : 21/06/2024

Hora de envío : 19:17:11

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

El alcance consignado en las bases: ¿Infraestructura Vial¿, Como se aprecia, la descripción es ESPECIFICA, TAXATIVA; esto es restrictivo e infringe la norma de contratación. Asimismo, esto da pie a una evaluación antojadiza, direccionando el procedimiento. Este criterio vulnera los principios del art. 2 de la LCE. Nótese la ausencia de conectores lógicos.

LAS BASES ESTÁNDAR, supeditada a la LCE y su RLCE MEDIANTE LA Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, señala: RESPECTO de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances INVOLUCREN el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

La OPINIÓN N° 081-2019/DTN establece:

(¿) En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que CUBREN, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación (¿).

(¿)

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello NO significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, PARTIDAS o PROCESOS¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

(¿)

Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Concluyendo en:

3.1. Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no son vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[ ] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de las bases a:

Infraestructura Vial y/o obras viales

2. Hacer uso de conectores lógicos (y/o)

3. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe los principios del art. 2 de la LCE.

Absolver conforme al núm. 72.4 del art 72 del RLCE. Así como al tercer párrafo del núm. 6.2 de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. La no motivación da lugar a la nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B.1

Página: 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante se precisa que las bases estándar objeto de la presente contratación faculta al Comité de Selección incluir factores de evaluación, es así que en las bases administrativas del presente procedimiento de selección se estableció como uno de los factores de evaluación la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL según los parámetros previstos en las bases estándar los cuales tienen por objetivo permitir comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor oferta; asimismo, es preciso señalar que según varias opiniones y pronunciamientos el OSCE ha señalado que, LOS FACTORES DE EVALUACIÓN NO NECESARIAMENTE DEBEN SER CUMPLIDOS POR TODOS LOS POSTORES, PUES ELLO NO SE CONDICE CON LA FINALIDAD DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN. PRONUNCIAMIENTO N° 960-2019/OSCE-DGR. Asimismo, con la finalidad de propiciar mayor participación de postores se estableció como campo de aplicación de los certificados en INFRAESTRUCTURA VIAL, cuyo alcance es amplio no siendo restrictivo para ningún participante, más por el contrario el participante pretendería establecer términos explícitos, sin embargo, en vista que el termino OBRAS VIALES se encuentra relacionado también con el objeto de la convocatoria, en tal sentido se ampliara el alcance a: ejecución o construcción de obras de INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES . Por lo expuesto SE ACOGE la presente observación. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (¿) cuyo alcance o campo de aplicación considere a: ejecución o construcción de obras de INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (¿) cuyo alcance o campo de aplicación considere a: ejecución o construcción de obras de INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Ruc/código : 20610046364

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CASABEN CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:29:50

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la Entidad publicar el calculo costo hora hombre del expediente tecnico

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** seccion 3      **Literal:** Exp      **Página:** Exp

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con relacion a la presente observacion, se acompañará a la integracion de bases el archivo mencionado, por lo que SE ACOGE la presente observación. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acompañará a la integración de bases el archivo de Calculo Costo Hora Hombre.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

Ruc/código : 20610046364

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CASABEN CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:29:50

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

QUE EN EL ITEM "INICIO DE OBRA" SE INDICA EL PLAZO DE 02 DE INICIADO LA OBRA PARA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE A LA SUPERVISION LA ACTUALIZACION DE TODOS LOS CALENDARIOS Y PROGRAMACION DE OBRA, SIN EMBARGO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO DISPONEN EN EL ARTICULO 202 QUE, LOS PLAZOS PARA EL PROCESO DE ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE EJECUCION Y CALENDARIOS DE AVANCE ES DE HASTA 07 DIAS, POR LO QUE SE SOLICITA CORREGIR

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 15      **Literal:** b2      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 202 DEL REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a lo previsto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SE ACOGE la presente observación. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Donde se corrigiera que el plazo para que el contratista presente a la supervisión la actualización de todos los calendarios y programación de obra, será el de 7 días.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se corrigiera en el ítem INICIO DE OBRA, el plazo para que el contratista presente a la supervisión la actualización de todos los calendarios y programación de obra, siendo el plazo de 7 días.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-CS/MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de Ejecución de la Obra: ¿Creación del Servicio de Movilidad Urbana en las Vías Locales del Barrios Centro, Huaripampa y Ocopilla en el Centro Poblado de Ñahuinpuquio del Distrito de Ñahuinpuquio de la Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica¿, con CUI N° 2599563.

|                         |                               |                  |            |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 10282707069                   | Fecha de envío : | 21/06/2024 |
| Nombre o Razón social : | BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO | Hora de envío :  | 23:50:22   |

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Las Bases Administrativas, señalan que el Valor referencial asciende a la suma de S/ 7'553,234.82.

Sin embargo, el presupuesto publicado, junto con las bases administrativas, están totalmente ilegibles.

Por lo que solicitamos, al Comité de Selección, publicar nuevamente el presupuesto legible.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisa lo siguiente: Artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra, de otra parte el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE, es por ello que precisamos que el archivo del presupuesto se encuentra en la plataforma del seace, el cual contiene todos los archivos incluido el presupuesto de forma legible. Con esas aclaraciones con el objetivo de propiciar mayor participación de postores y generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Se volverá a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible. Haciendose la precision a los participantes que el presupuesto de obra ESTA ESTRUCTURADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS : PARTIDAS CON SUS RESPECTIVOS PLANILLA DE METRADOS, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES Y UTILIDADES, los mismos que se encuentran dibidamente legibles en la seccion 2 Y 3 del SEACE. En ese sentido, se ha decidido ACOGER LA OBSERVACION, Precisión de aquellos que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Asimismo los participantes tienen acceso de requerir el Expediente Técnico en forma digital o físico como esta señalado en las Bases Administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se volverá a colgar el Presupuesto General del Proyecto en archivo mas legible.